



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0136-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2025.

VISTO:

El expediente N° 000153-6702-25-1 que contiene el Oficio N° 0251-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N°528-2025-OCAJ-UNP de fecha 08 de abril de 2025 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N°002/2025/JLRS-STOM de fecha 03 de marzo del 2025, el Supervisor de Obra el Señor JORGE LUIS ROJAS SIESQUEN se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de solicitar **APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA CONSULTORIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA DE PIURA"**. Para lo cual alcanza la Liquidación Final Técnico Financiera de la Consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2629600"** en cumplimiento al contrato N° 15-2024-UNP, con un saldo por LIQUIDACIÓN de consultoría de S/0.00 soles.

MONTO DE INVERSION DE LA SUPERVISION DE OBRA Y TOTAL A PAGAR AL CONSULTOR

El monto Contractual firmado mediante CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024 UNP, ascendió a la suma de S/ S/. 200,000.00 SOLES. (Doscientos mil con 00/100 Soles). El monto final de Costo de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, solicitado mediante la presente Liquidación Técnica y Financiera de la Consultoría de Obra, asciende a la suma de 200,000.00 SOLES. (Doscientos mil con 00/100 Soles), el cual está compuesta por:

CONCEPTO		Montos recalculados	Monto pagado	Saldo
A.-	De las valorizaciones (con IGTV)			0.00
	Del contrato principal			
	Primer pago	100,000.00	80,000.00	
	Segundo pago			
	Tercer pago	100,000.00	100,000.00	
	Devolución de retención de fiel cumplimiento		20,000.00	
		200.00.00	200.00.00	
B.-	REAJUSTE (R)			0.00
	COEFICIENTE DE REAJUSTE	0.00		
C.-	VALORIZACION BRUTA (VB) =A+B			0.00
D.-	AMORTIZACION DE ADELANTOS NO OTORGADOS	0.00		0.00
E.-	PENALIDAD POR RETRASO (F)			0.00
	Penalidad por retraso injustificado	0.00	(-)	
F.-	Garantía de fiel Cumplimiento			0.00
	Del contrato principal Retención por fiel cumplimiento (10% MC)			
G.-	Monto a pagar al consultor (E+G)	0.00	0.00	0.00
H.-	Saldo a favor del consultor por reajustes (B)		0.00	0.00
RESUMEN DEL PAGO				
	MONTO CONTRACTUAL		0.00	200,00.00
	Saldo a Devolver por el Fondo de Garantía 10% (G)		0.00	0.00
	Valorizado Pagado		0.00	200,000.00
	Penalidad por Retraso Injustificado		0.00	0.00
TOTAL A FAVOR DEL CONSULTOR				0.00





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0136-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2025.

SON CERO CON 00/100 SOLES

Que, mediante **Oficio N°0251-UEI/DGA-UNP-2025** de fecha 04.04.2025, el **Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura**, informa que la empresa consultora del expediente técnico CONSORCIO ESPERANZA representado por el Sr. Jorge Luis Rojas Siesquen, alcanza la liquidación final técnica y financiera de consultoría del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", para su aprobación mediante Resolución, en concordancia con el Art. 170. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento. Por lo expuesto, la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES **OTORGA SU CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA", para su aprobación mediante Resolución con un saldo por liquidación de consultoría de S/0.00 soles.

Que, mediante Informe N.° 528-2025-OCAJ-UNP; de fecha 08 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA que:** a) **SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN** técnica y financiera de consultoría del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, debiéndose tener en cuenta lo señalado en su Oficio N° 251-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 04 de abril del 2025. Debiendo **EMITIR** la Resolución que APRUEBE LA LIQUIDACIÓN, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite, ha sido ya evaluado y aprobado por el área antes mencionada;

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo;

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que *el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, asimismo, **el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **Artículo 210°.** Efectos de la liquidación: 210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.* 210.2. *Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;*

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, **Principio de legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0136-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2025.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE CONSULTORÍA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido revisada por el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN según RESUMEN DE COSTO FINAL PAGADO VS POR PAGAR, contenido en el **Oficio N°0251-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 14 de abril de 2025**, como se detalla a continuación:

concepto	Montos recalculados	Monto pagado	Saldo
A.- De las valorizaciones (con IGV) Del contrato principal			0.00
Primer pago	100,000.00	80,000.00	
Segundo pago			
Tercer pago	100,000.00	100,000.00	
Devolución de retención de fiel cumplimiento		20,000.00	
	200.00.00	200.00.00	
B.- REAJUSTE (R) COEFICIENTE DE REAJUSTE	0.00		0.00
C.- VALORIZACION BRUTA (VB) =A+B			0.00
D.- AMORTIZACION DE ADELANTOS NO OTORGADOS	0.00		0.00
E.- PENALIDAD POR RETRASO (F) Penalidad por retraso injustificado	0.00	(-)	0.00
F.- Garantía de fiel Cumplimiento Del contrato principal Retención por fiel cumplimiento (10% MC)			0.00
G.- Monto a pagar al consultor (E+G)	0.00	0.00	0.00
H.- Saldo a favor del consultor por reajustes (B)		0.00	0.00
RESUMEN DEL PAGO			
MONTO CONTRACTUAL		0.00	200,00.00
Saldo a Devolver por el Fondo de Garantía 10% (G)		0.00	0.00
Valorizado Pagado		0.00	200,000.00
Penalidad por Retraso Injustificado		0.00	0.00
TOTAL A FAVOR DEL CONSULTOR			0.00
SON CERO CON 00/100 SOLES			

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al consultor de la Supervisión de la obra Sr. **JORGE LUIS ROJAS SIESQUEN**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGAMHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
JORGE L. ROJAS S.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN